

Ronda abierta de consultas sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales

Ginebra, 13 y 14 de abril de 2011

Propuesta sobre el artículo 12 del Tratado de la OMPI relativo a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales

presentada por la Delegación de México

1. El 20 de enero de 2011, la Delegación de México presentó la propuesta de texto del artículo 12 del proyecto de Tratado relativo a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales que se adjunta en el Anexo.

[Sigue el Anexo]

Artículo 12

Cesión

Una vez que el artista intérprete o ejecutante haya dado su consentimiento para la incorporación de su interpretación o ejecución en una obra audiovisual, se considerará que ha cedido los derechos exclusivos de autorización previstos en el presente Tratado respecto de esa fijación al productor de la obra audiovisual.

Cedidos los derechos exclusivos al productor, el artista intérprete y el ejecutante conservarán el derecho irrenunciable e inalienable a percibir una remuneración equitativa por cada radiodifusión, teledifusión o por cualquier comunicación al público o puesta a disposición que realicen los usuarios con fines de lucro directo o indirecto.

[Fin del Anexo y del documento]